

REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN CHIHUAHUA¹

CAPÍTULO I

Objeto e interpretación

Artículo 1.

Las presentes Reglas de Operación tendrán por objeto normar las atribuciones de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, así como establecer sus procedimientos internos.

Los asuntos no previstos en las presentes Reglas de Operación serán resueltos por el Pleno de la Comisión.

Artículo 2.

La interpretación de estas Reglas corresponderá al Pleno de la Comisión.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 3.

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. Comisión de Selección: la que se constituyó en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, para nombrar a quienes integren al Comité de Participación Ciudadana.
- II. Integrante: son las personas designadas por el H. Congreso del Estado de Chihuahua para formar parte de la Comisión de Selección.
- III. Coordinación: la persona integrante designada por la Comisión de Selección que la representará legalmente y conducirá las sesiones del Pleno.
- IV. Vocería: la persona integrante designada por la Comisión de Selección responsable de dirigirse a los medios de comunicación.
- V. Secretaría Técnica: la persona designada por la Comisión de Selección para coadyuvar con la Coordinación en el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Selección.
- VI. Días: los hábiles según la Ley federal del Trabajo.

¹ Estas reglas de operación se han extraído del Libro Blanco de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción. En línea: <http://comisionsna.mx/2017/06/29/libro-blanco/> Descargado el 15 de enero de 2018.

- VII. Ley: la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- VIII. Reglas: las Reglas de Operación de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción.
- IX. Sistema Estatal: el Sistema Estatal Anticorrupción.

CAPÍTULO III

De la Comisión de Selección

Artículo 4.

La Comisión de Selección tendrá las atribuciones que expresamente se señalan en la Ley, en las presentes Reglas y en los demás acuerdos que para el efecto sean aprobadas por la Comisión de Selección.

Artículo 5.

La Comisión de Selección podrá establecer mecanismos de colaboración con instituciones académicas o de la sociedad civil para cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley y las presentes Reglas.

Artículo 6.

La Comisión de Selección tiene las siguientes atribuciones:

- I. Designar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de conformidad con lo establecido en la Ley y estas Reglas.
- II. Aprobar las presentes Reglas.
- III. Nombrar a las personas titulares de la Coordinación: Secretaría Técnica y Vicería de la Comisión de Selección.
- IV. Aprobar la metodología, plazos y criterios de selección de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana.
- V. Expedir la Convocatoria para la selección de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana.
- VI. Proponer y, en su caso aprobar, la creación de grupos de trabajo.
- VII. En caso de que se requiera, invitar a personas investigadoras, académicas y especialistas en la materia, a coadyuvar con los trabajos de la Comisión de Selección.
- VIII. Documentar los acuerdos que se tomen en el Pleno.
- IX. Las demás que acuerde el Pleno.

CAPÍTULO IV

Del Pleno de la Comisión de Selección

Artículo 7.

El Pleno, como máxima autoridad de la Comisión de Selección, es un órgano colegiado que está conformado por las y los integrantes, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley. El Pleno para sesionar válidamente requiere de un quórum de cinco integrantes, salvo lo dispuesto por el artículo 19 de estas Reglas.

Artículo 8.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Pleno de la Comisión de Selección podrá formar grupos de trabajo.

CAPÍTULO V

De las y los Integrantes

Artículo 9.

Las y los integrantes cuentan con las siguientes facultades:

- I. Derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección.
- II. Presentar proyectos y puntos de acuerdo en las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección.
- III. Proponer y formular puntos de discusión en el orden del día.
- IV. Realizar todos aquellos proyectos o tareas encomendadas por la Comisión de Selección;
- V. Presentar reformas o adiciones a las presentes Reglas, así como promover medidas para su adecuada operación.
- VI. Las demás que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la Comisión de Selección.

CAPÍTULO VI

De la Coordinación

Artículo 10.

La Coordinación de la Comisión de Selección recaerá en aquella persona Integrante designada por los miembros de la Comisión de Selección.

Artículo 11.

La Coordinación de la Comisión de Selección, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección.
- II. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección.
- III. Proponer al Pleno de la Comisión de Selección el nombramiento, en su caso, de la Secretaría Técnica.

- IV. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Pleno de la Comisión de Selección.
- V. Asegurar el registro y resguardo de la documentación e información relativa a la Comisión de Selección, integrando el archivo correspondiente.
- VI. Realizar la entrega-recepción formalmente a la persona que le sustituya en la Coordinación.
- VII. Representar legalmente a la Comisión ante particulares y autoridades administrativas, legislativas y judiciales.
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales.
- IX. Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Comisión.
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VII

De la Secretaría Técnica

Artículo 12.

El Pleno de la Comisión de Selección, a propuesta del Coordinación, podrá nombrar a una persona titular de la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 11, fracción III, del presente ordenamiento. La Secretaría Técnica no será integrante de la Comisión, carece de voz y voto, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar el control de asistencia de las sesiones y dar cuenta de esta a la Coordinación de la Comisión de Selección para iniciar la sesión y desahogar el orden del día.
- II. Prestar apoyo y asesoría necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Comisión de Selección.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de las sesiones de la Comisión de Selección.
- IV. Elaborar las minutas de las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección, registrando los acuerdos y dar seguimiento a los mismos.
- V. Las demás que le encomiende la Comisión de Selección, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII

De la Vocería

Artículo 13.

La persona en que recaiga la vocería de la Comisión de Selección será la responsable de dirigirse a los medios de comunicación y, a través de ellos, a la sociedad en general respecto a los asuntos que sean tratados y aprobados por la Comisión de Selección para su difusión.

CAPÍTULO IX

De las Sesiones de la Comisión de Selección

Artículo 14.

El Pleno tendrá las sesiones necesarias para el cumplimiento de su mandato las cuales serán convocadas por la Coordinación con por lo menos 48 horas de anticipación. En casos urgentes, podrá convocar a sesión con 24 horas de anticipación.

Artículo 15.

Las sesiones se celebrarán en las sedes que acuerde el Pleno o, en su defecto, la Coordinación.

Artículo 16.

Salvo lo dispuesto por el artículo 19, los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes.

Artículo 17.

La Comisión hará públicas las minutas de sus sesiones en los términos del artículo 25. En los casos que lo considere necesario la Comisión podrá sesionar públicamente.

Artículo 18.

Las y los integrantes podrán asistir virtualmente a las sesiones a través de medios electrónicos (voz o vídeo), previa notificación a la Coordinación y siempre y cuando existan las condiciones para asegurar una adecuada conectividad. La asistencia virtual se contabilizará para efectos de quórum y la persona integrante podrá emitir su voto por medio remoto.

En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, la Coordinación, levantará la certificación correspondiente.

Artículo 19.

En la sesión de designación de quienes integrarán el Comité de Participación Ciudadana, el quórum para sesionar deberá ser de al menos seis integrantes.

La designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana será por una votación calificada de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes. En caso de que de la primera ronda de votaciones no se alcance esta mayoría, la designación se hará en una segunda ronda por mayoría simple.

En la designación de las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana las y los integrantes podrán emitir un voto particular o concurrente.

Artículo 20.

La convocatoria a sesiones del Pleno, deberá ser emitida por la Coordinación de la Comisión de Selección, la cual deberá contener el lugar, el día y la hora en que se celebrará, así como la propuesta del orden del día.

Artículo 21.

Las y los integrantes del Pleno de la Comisión de Selección podrán emitir voto particular, voto

concurrente, o en su caso abstenerse. Los votos se insertarán en el acta y, en su caso, en el acuerdo correspondiente.

Artículo 22.

Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones, serán asentados en las minutas, que firmarán las y los integrantes de la Comisión de Selección. En cada minuta se anexará la lista de asistencia debidamente firmada por quienes participaron en ella.

CAPÍTULO X

De las Minutas de las Sesiones

Artículo 23.

De cada sesión se levantará una minuta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, declaratoria de quórum, los puntos del orden día, los acuerdos y el sentido de las votaciones.

Artículo 24.

El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación preferentemente en la siguiente sesión del Pleno de la Comisión de Selección, debiendo la Coordinación entregar el proyecto a los miembros con una anticipación no menor de 24 horas.

Artículo 25.

Las minutas de cada sesión serán publicadas, una vez aprobadas por el Pleno de la Comisión en la página electrónica de la Comisión, una vez finalizada la sesión del Pleno en que sean aprobadas.

CAPÍTULO XI

De las Excusas e Impedimentos

Artículo 26.

Las y los integrantes deberán dar a conocer al Pleno las situaciones en las que consideren que puede existir un conflicto de interés. Corresponderá al Pleno determinar si ese conflicto constituye un impedimento para que la o el integrante emita su voto en el asunto de que se trate.

Artículo 27.

Un integrante deberá de abstenerse de emitir su voto cuando una persona candidata a formar parte del Comité de Participación Ciudadana tenga una relación de subordinación jerárquica, o bien cuando exista una relación de parentesco hasta del cuarto grado.

CAPÍTULO XII

Del Archivo

Artículo 28.

La Comisión de Selección deberá constituir y mantener un archivo, físico o electrónico, de todo aquello que vaya generado con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO XIII

De las Obligaciones de Transparencia y Protección de Datos Personales

Artículo 29.

La Comisión de Selección deberá de publicar en la página electrónica de la Comisión por lo menos la siguiente información:

- I. El método de registro y evaluación de los aspirantes.
- II. La lista de las y los aspirantes.
- III. Las versiones públicas de los documentos que hayan sido entregados para su inscripción, salvo que se trate de documentos que deban ser tratados como confidenciales.
- IV. El cronograma de audiencias o entrevistas.
- V. Las minutas de las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección.
- VI. La información que considere la Comisión de Selección.

Artículo 30.

La Comisión de Selección será responsable de los datos personales que le sean otorgados con motivo del procedimiento de designación del Comité de Participación Ciudadana. En relación con éstos, deberán preservar su confidencialidad.

CAPÍTULO XIV

De las Reformas o Adiciones a las Reglas

Artículo 31.

Las y los Integrantes de la Comisión de Selección tendrán facultad para presentar iniciativas de reformas o adiciones a estas Reglas, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Será presentada por la o el Integrante ponente al Pleno de la Comisión de Selección.
- II. El Pleno de la Comisión de Selección escuchará la propuesta y en su caso, la rechazará, modificará o aprobará.
- III. En caso de ser aprobada por mayoría quedará incorporada de inmediato al texto del presente ordenamiento, debiéndose ordenar su publicación en la página electrónica de la Comisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día en que sean aprobadas por el Pleno de la Comisión de Selección.

Artículo Segundo.- Las presentes Reglas serán publicadas en la página electrónica de la Comisión.